

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Servicio de Guardería en Centros Públicos Escolares y Guardería Municipal.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2009, la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por servicio de guardería en Centros Públicos Escolares y Guardería Municipal, publicado en el BOC número 117, de 19 de junio de 2009, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Público por servicio de guardería en los centros públicos escolares y guardería municipal que, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2.

2.1.- La obligación de pago se origina con la utilización de los servicios de aula de guardería en los centros públicos escolares y en la guardería municipal.

2.2.- Son obligados al pago del presente precio público los padres, tutores, guardadores legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores usuarios del mismo.

DEVENGO

Artículo 3.

El devengo se produce en el momento del inicio de la utilización del servicio, y se establece un periodo mínimo de una hora, como unidad de referencia.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

- 1 horas diarias al mes: 30,0 euros.
 - 2 horas diarias al mes: 58,6 euros.
 - 3 horas diarias al mes: 66,6 euros.
 - 4 horas diarias al mes: 74,6 euros.
 - 5 horas diarias al mes: 82,6 euros.
 - 6 horas diarias al mes: 90,6 euros.
 - 7 horas diarias al mes: 98,6 euros.
 - 8 horas diarias al mes: 106,6 euros.
 - 9 horas diarias al mes: 114,6 euros.
 - 10 horas diarias al mes: 122,6 euros.
 - 11 horas diarias al mes: 130,6 euros.
 - 12 horas diarias al mes: 138,6 euros.
 - 13 horas diarias al mes: 146,6 euros.
- Precio hora suelta: 1,5 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

1) Bonificación del 30 por ciento:

Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota anterior las unidades familiares encuadradas dentro de la siguiente tabla:

Miembros de la unidad familiar	Renta Familiar Máxima
Dos	11.589 euros
Tres	15.219 euros
Cuatro	18.052 euros
Cinco	20.486 euros
Seis	22.836 euros
Siete	25.057 euros
Ocho y superior	27.265 euros

Dicha situación se acreditará mediante la presentación del siguiente documento:

- Copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud, por parte de los miembros de la unidad familiar. En caso de no haberla realizado por no estar obligado se aceptaran otros medios de prueba de los ingresos con validez jurídica, que serán evaluados por la Intervención municipal.

La anterior bonificación se incrementará en un 20 por ciento para aquellas unidades familiares que constituyan familia numerosa. Dicha condición se acreditará con el carnet de familia numerosa en vigor, de acuerdo con la legislación vigente.

2) Bonificación del 10 por ciento:

Empadronados en el municipio de Los Corrales de Buelna. Se acreditará con el certificado de empadronamiento del menor.

Estas bonificaciones son acumulables en caso de concurrir las citadas condiciones, con un porcentaje máximo de bonificación del 50 por ciento de la cuantía del Precio Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

GESTIÓN ATRIBUTARIA

Artículo 6.

6.1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación mensual, resultando su importe la suma del número de horas utilizadas con base en la relación que el encargado o encargados del servicio confeccionen con los usuarios, días y horas utilizadas.

6.2.- El Ayuntamiento notificará la liquidación con los plazos de pago establecidos con carácter general en la normativa tributaria.

6.3.- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

6.4.- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan. Específicamente se establece que el impago de dos cuotas o la falsedad en alguno de

los documentos a presentar implicarán la pérdida de la posibilidad de acceder al servicio.

FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

Artículo 8.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará su aplicación a partir del 1 de septiembre de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Los Corrales de Buelna, 16 de septiembre de 2009.—La alcaldesa, Mercedes Toribio Ruiz.

09/13998

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Puente Viesgo, efectuado en sesión plenaria de 3 de julio del 2009, el citado acuerdo se entiende definitivo, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza:

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles del Ayuntamiento de Puente Viesgo

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de bodas civiles en las dependencias de este Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal y administradora que se genera por la prestación del servicio de bodas civiles.

Artículo 4.-

1.- Están obligados al pago de la Tasa las personas que soliciten el servicio. Nace la obligación del pago desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante, en el momento de la solicitud se establece el depósito previo por el importe total de la Tasa.

2.- Las deudas por la Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- La Tasa por Celebración de Bodas Civiles serán las siguientes:

La cuota por cada boda que se tramite será:

- Lunes a viernes hasta las 13:00 horas: 75 euros.
- Viernes tarde, sábados, domingos y festivos: 120 euros.

Artículo 6.- Establecer una bonificación del 40 por 100 en la cuota de la Tasa, en el caso de que uno de los cónyuges se encuentre empadronado en el municipio por un período superior a un año.

Artículo 7.- La obligación de pago por el servicio de bodas civiles nace desde que tenga lugar la solicitud para la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Puente Viesgo, 14 de septiembre del 2009.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

09/13999

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Municipal Regulador de las Ayudas al Estudio.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación del Reglamento Municipal Regulador de las Ayudas al Estudio, efectuado en sesión de 3 de julio del 2009, el citado acuerdo se entiende definitivo, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra del texto que ha sido modificado respecto al Reglamento ya existente:

Sustituir las tres categorías relativas a las familias numerosas, recogidas en el baremo de las ayudas, por las dos previstas al respecto en la Ley 40/2.003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, eliminando la referencia a la 1ª categoría, sin alterar el importe de las mismas, de conformidad con el siguiente detalle:

“Importe de las ayudas.-

El importe de las ayudas económicas oscilará entre los 70,00 y los 190,00 euros anuales, que se fijará en virtud de la aplicación de un baremo resultante de aplicar los siguientes conceptos:

	Baremo
A) Familias numerosas:	
Categoría general:	
a) Enseñanza Primaria,	100,00 euros
b) Enseñanza Secundaria,	130,00 euros
c) Enseñanza Universitaria,	160,00 euros
Categoría especial:	
a) Enseñanza Primaria,	130,00 euros
b) Enseñanza Secundaria,	160,00 euros
c) Enseñanza Universitaria,	190,00 euros

Se podrá optar por cualquiera de estas Categorías y niveles, siempre que no se rebasen los 250,00 euros.

B) Familias con insuficientes recursos:	
a) Enseñanza Primaria,	70,00 euros
b) Enseñanza Secundaria,	100,00 euros
c) Enseñanza Universitaria,	130,00 euros”

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, permaneciendo vigentes con carácter indefinido.

Contra las reseñadas modificaciones se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Puente Viesgo, 14 de septiembre del 2009.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

09/14000